

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE CAMPEZO****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal del centro rural de atención diurna-CRAD**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional modificación de la ordenanza fiscal del centro rural de atención diurna-CRAD, adoptado por Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de febrero de 2025, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la precitada norma foral, y 70.2 de la LRRL, se modifican los anexos I, II y III en los siguientes términos:

ANEXO I**IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO**

Tarifa 8. Centros rurales de atención diurna.

Tarifa 8.1. Servicio de atención personal: 130,18 euro/mes.

Servicios complementarios:

Tarifa 8.2. Servicio de comida: 88,72 euro/mes.

Tarifa 8.3. Servicio de lavado de ropa: 8,20 euro/acto.

Tarifa 8.4. Servicio de baño geriátrico: 5,09 euro/acto.

Cuando los servicios previstos en las tarifas 8.1. y 8.2, no se utilicen todos los días, el precio público a aplicar se calculará de manera proporcional.

ANEXO II**DELIMITACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA SUFICIENTE**

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, se considerará que existe capacidad económica suficiente en los casos y en los términos previstos en el presente anexo.

A los efectos de lo previsto en el artículo 5.1 en relación con la determinación de las bonificaciones, se entenderá que existe capacidad económica suficiente para pagar íntegramente el precio público, cuando la misma, calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III, sea igual o superior a 1.599,00 euros/mes.

Asimismo, se considerará que existe capacidad económica suficiente cuando la persona disponga de un patrimonio computable igual o superior a 50.000,00 euros, aun cuando su capacidad económica calculada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III fuera inferior a los límites previstos en las tablas anteriores.

ANEXO III

BONIFICACIONES APLICABLE

En tanto estén vigentes los precios públicos establecidos en el anexo I, serán de aplicación las siguientes bonificaciones a quienes no dispongan de capacidad económica suficiente para abonar el precio íntegro correspondiente a los diferentes servicios, en los términos previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza fiscal.

Para determinar el precio individualizado a satisfacer por las personas usuarias de estos servicios se aplicarán, en función de la capacidad económica familiar mensual, los importes mensuales que resulten de aplicar la tabla-baremo siguiente:

| CAPACIDAD ECONÓMICA MENSUAL (EN EUROS) | HASTA EUROS | IMPORTE | RESTO HASTA | TANTO POR CIENTO |
|--|-------------|---------------|-------------|-------------------|
| Hasta 500,00 | 0,00 | 0,00 | 500,00 | 3,27 |
| 600,00 | 500,00 | 16,35 | 100,00 | 5,69 |
| 700,00 | 600,00 | 22,04 | 100,00 | 7,96 |
| 800,00 | 700,00 | 30,00 | 100,00 | 11,37 |
| 900,00 | 800,00 | 41,37 | 100,00 | 12,46 |
| 1.000,00 | 900,00 | 53,83 | 100,00 | 12,50 |
| 1.100,00 | 1.000,00 | 66,33 | 100,00 | 12,50 |
| 1.200,00 | 1.100,00 | 78,83 | 100,00 | 12,56 |
| 1.300,00 | 1.200,00 | 91,39 | 100,00 | 12,56 |
| 1.400,00 | 1.300,00 | 103,95 | 100,00 | 12,56 |
| 1.500,00 | 1.400,00 | 116,51 | 100,00 | 6,87 |
| 1.599,00 | 1.500,00 | 123,38 | 90,00 | 6,87 |
| Más de 1.599,00 euros | | Tarifa máxima | | 130,18 euros/euro |

En Santa Cruz de Campezo, a 11 de abril de 2025

La Alcaldesa
IBERNALO BASTERRA TXASKO